

Haviendo remitido el Supremo Consejo al Real Acuerdo, con orden de 10 del corriente Real Cedula, para que en la execucion de las Sentencias de los Jueces de Alzadas, ò Apelaciones en los pleytos seguidos en los Consulados de Comercio, se guarde lo dispuesto por las Leyes 1.2. tit. 13. Lib. 3. de la Recopilacion, con lo demas que contiene para su cumplimiento, se ha servido mandarla guardar, y cumplir, imprimir, y comunicar. Y de su orden, à dicho fin, dirigo à V. S. los adjuntos Egemplares, quedando de cargo de V. S. pasarlos à las Justicias de esse Partido, y sus respectivos Pueblos, y recoger recibo de ellos, y exigir su costo de los mismos Pueblos, á razon de seis maravedis por cada pliego, y remitirlo à esta Real Chancilleria, à poder de Don Manuel Santos Lopez de Sagredo, Theniente Receptor de Gastos de Justicia de ella, habilitado, para percibirlo, y dar recibo; bien entendido, que de las porciones, que no se manifiesten los tales recibos, queda V. S. responsable; y del recibo de ésta, y de dichos Egemplares dará V. S. aviso por mano del Sr. Fiscal D. Josef de Burgos, y á su tiempo por la misma, dirigirá los citados recibos de las Justicias, ~~(y Testimonios)~~ para pasarlos al Supremo Consejo, como está mandado, sin demora alguna, apremiando por todo rigor en caso necesario, hasta que tenga efecto, avisando tambien
las

El recibo de ésta ha de venir por mano del Sr. Fiscal, y no por otra via.

tan, que por tanto es cosa inaudita el que haya

